



**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE
INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA
NIT. 805012111-1**

Organismo del Sistema de la Seguridad Social, de creación legal, adscrita al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro.

Santiago de Cali, 29 de abril de 2024

DM-24-13 PAM

Doctor

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUEZ 10 LABORAL DEL CIRCUITO

j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali- Valle del Cauca

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA
Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: PABLO ENRIQUE BERMUDEZ MINA CC. 16761232
Demandados: SEGUROS DE VIDA AXA COLPATRIA S.A. Y JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA
Radicación: 76001-31-05-010-2023-00387-00

JULIETA BARCO LLANOS, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.414.999 de Cartago Valle y con tarjeta profesional número 94672 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como representante legal de la entidad, según certificado expedido por la Directora de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo; por medio del presente escrito, doy contestación a la demanda presentada en contra de la Junta Regional de Calificación de Invalidez, por el señor **PABLO ENRIQUE BERMUDEZ MINA**, en los siguientes términos:

RENTE A LOS HECHOS

AL HECHO 1: No me consta, corresponde a hecho ajeno a la entidad que represento, sobre el cuál, no le es dable a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, emitir pronunciamiento alguno.

AL HECHO 2: No me consta, corresponde a hecho ajeno a la entidad que represento, sobre el cuál, no le es dable a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, emitir pronunciamiento alguno.

AL HECHO 3: No me consta, corresponde a hecho ajeno a la entidad que represento, sobre el cuál, no le es dable a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, emitir pronunciamiento alguno.

AL HECHO 4: No me consta, corresponde a hecho ajeno a la entidad que represento, sobre el cuál, no le es dable a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, emitir pronunciamiento alguno.

AL HECHO 5: Es cierto.

AL HECHO 6: Es cierto.

AL HECHO 7: Es cierto.

AL HECHO 8: No es cierto, la Junta Regional de Calificación de Invalidez calificó conforme a las evidencias clínicas que reposan en el expediente del señor **PABLO ENRIQUE BERMUDEZ MINA** y con base a los fundamentos de hecho obrantes al momento de emitir la calificación, respecto de la pérdida de capacidad laboral del actor.

Julieta Barco Llanos
Representante Legal

Calle 5E No. 42 - 44 Barrio Tequendama, Santiago de Cali PBX: 5531020

Cuenta Ahorros: **017300102021** Banco Davivienda

Página web: www.juntavalle.com – Correo: solicitudes@juntavalle.com



**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE
INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA
NIT. 805012111-1**

Organismo del Sistema de la Seguridad Social, de creación legal, adscrita al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro.

AL HECHO 9: No me consta, corresponde a hecho ajeno a la entidad que represento, sobre el cuál, no le es dable a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, emitir pronunciamiento alguno.

AL HECHO 10: No me consta, corresponde a hecho ajeno a la entidad que represento, sobre el cuál, no le es dable a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, emitir pronunciamiento alguno.

AL HECHO 11: No me consta, corresponde a hecho ajeno a la entidad que represento, sobre el cuál, no le es dable a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, emitir pronunciamiento alguno.

AL HECHO 12: No me consta, corresponde a hecho ajeno a la entidad que represento, sobre el cuál, no le es dable a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, emitir pronunciamiento alguno.

AL HECHO 13: No me consta, corresponde a hecho ajeno a la entidad que represento, sobre el cuál, no le es dable a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, emitir pronunciamiento alguno.

AL HECHO 14: No me consta, corresponde a hecho ajeno a la entidad que represento, sobre el cuál, no le es dable a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, emitir pronunciamiento alguno.

AL HECHO 15: No me consta, corresponde a hecho ajeno a la entidad que represento, sobre el cuál, no le es dable a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, emitir pronunciamiento alguno.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

En nombre y representación de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**, me opongo a cualquier pretensión, declaración y condena incoada en su contra; así:

Frente a la petición contenida en el numeral 1 Me opongo toda vez que, la Junta calificó conforme a las evidencias clínicas que reposan en el expediente del señor **PABLO ENRIQUE BERMUDEZ MINA** y ceñido al marco normativo vigente al momento de emitir la calificación, en especial, al Decreto 1507/2014 –Manual Único de Calificación de Invalidez vigente para la época de calificación inicial del señor **PABLO ENRIQUE BERMUDEZ MINA**.

Se precisa que mediante el dictamen número 16761232-6156 de fecha **24/10/2019**, la Junta Regional califica así:

Diagnósticos: G443 Cefalea postraumática crónica (Cefalea postraumática), S525 Fractura de la epífisis inferior del radio (Fractura de radio distal derecho consolidado), S621 Fractura de otro (s) huesos (s) del carpo (Luxofractura de escafoides de la mano derecha consolidada), F432 Trastornos de Adaptación (Trastorno de adaptación con ánimo triste), S099 Traumatismo de la cabeza, no especificado (Trauma craneoencefálico con fx frontal e infraorbitaria derecha), S460 Traumatismo de tendón del manguito rotatorio del hombro (POP lesión del manguito rotatorio derecho).

Pérdida de capacidad laboral: 34,08 %

Julieta Barco Llanos
Representante Legal

Calle 5E No. 42 - 44 Barrio Tequendama, Santiago de Cali PBX: 5531020

Cuenta Ahorros: **017300102021** Banco Davivienda

Página web: www.juntavalle.com – Correo: solicitudes@juntavalle.com



**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE
INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA
NIT. 805012111-1**

Organismo del Sistema de la Seguridad Social, de creación legal, adscrita al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro.

Origen: Accidente de Trabajo
Fecha de estructuración: 25/09/2019

Mediante el dictamen número 16761232-39 de fecha **12/01/2021**, la Junta Regional califica así:

Diagnósticos: M513 Otras degeneraciones especificadas de disco intervertebral (PROTUSIÓN DISCAL L3, L4, L5, S1), M488 Otras espondilopatías especificadas (ESPONDILOARTROSIS LUMBAR).

Origen: No derivado de accidente de trabajo.

*“...La sala 2 de Junta Regional de Calificación de invalidez del Valle, analizados los documentos obrantes en el expediente y los fundamentos jurídicos aplicables al caso controvertido, concluye que según la revisión de la historia clínica, las imágenes, de la resonancia nuclear magnética, no se evidencia mecanismo de lesión, no cumple con los criterios de tiempo, modo y lugar-, No se evidencia nexo causal. Los diagnósticos, OTRAS ESPONDILOPATIAS ESPECIFICADAS (ESPONDILOARTROSIS LUMBAR), OTRAS DEGENERACIONES ESPECIFICADAS DE DISCO INTERVERTEBRAL (PROTRUSIÓN DISCAL L3-L4, L5-S1) se califican, **ORIGEN NO DERIVADAS DEL ACCIDENTE DE TRABAJO...**”*

Mediante el dictamen número 16761232-238 de fecha **19/01/2022**, la Junta Regional califica así:

Diagnósticos: G443 Cefalea postraumática crónica (12.6 Calificación de las deficiencias por cefaleas – migraña. 12.5 Deficiencia por disestesia secundaria o neuropatía periférica o lesión de médula espinal y dolor crónico somático), S525 Fractura de la epífisis inferior del radio (14.3 Deficiencias por disminución de los rangos de movilidad de la muñeca), M513 Otras degeneraciones especificadas de disco intervertebral (Protrucción discal L3-L4-L5-S1. 15.3 Calificación de deficiencias de la columna lumbar), M488 Otras espondilopatías especificadas (Espondiloartrosis Lumbar. 15.3 Calificación de deficiencias de la columna lumbar), F432 Trastornos de Adaptación (Trastornos por estrés).

Pérdida de capacidad laboral: 36,18 %
Origen: Accidente de Trabajo
Fecha de estructuración: 13/04/2021

“... Sustentación fecha estructuración y otras observaciones: Corresponde a la valoración por Ortopedia donde se establece la mejoría médica máxima del paciente...”

Mediante el dictamen número 16202301983 de fecha **20/04/2023**, la Junta Regional califica así:

Diagnósticos: G443 Cefalea postraumática crónica, S525 Fractura de la epífisis inferior del radio (DERECHO), S621 Fractura de otro (s) huesos (s) del carpo (LUXOFRACTURA DE ESCAFOIDES DE LA MANO DERECHA CONSOLIDADA), S028 Fractura de otros huesos del cráneo y de la cara (PACIENTE CON ANTECEDENTE DE POLITRAUMATISMO EN ACCIDENTE LABORAL, M513 Otras degeneraciones especificadas de disco intervertebral (PROTRUSIONES DISCAL L3-L4-L5-S1) F432 Trastornos de adaptación, S099 Traumatismo de la cabeza, no especificado.

Pérdida de capacidad laboral: 42,05 %
Origen: Accidente de Trabajo

Julieta Barco Llanos
Representante Legal

Calle 5E No. 42 - 44 Barrio Tequendama, Santiago de Cali PBX: 5531020

Cuenta Ahorros: **017300102021** Banco Davivienda

Página web: www.juntavalle.com – Correo: solicitudes@juntavalle.com



**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE
INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA
NIT. 805012111-1**

Organismo del Sistema de la Seguridad Social, de creación legal, adscrita al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro.

Fecha de estructuración: 28/01/2023

“... 28/01/2023 FECHA QUE OTORGA ARL COLPATRIA EN SU DICTAMEN. El origen y la fecha de estructuración se transcriben sin ningún tipo de pronunciamiento, ni cambio alguno por no ser motivo de controversia; de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1. 38 del Decreto 1072 de 2015...”

Frente a la petición relacionada en el numeral 2: Me opongo toda vez que, la Junta calificó conforme a las evidencias clínicas que reposan en el expediente del señor **PABLO ENRIQUE BERMUDEZ MINA** y ceñido al marco normativo vigente al momento de emitir la calificación, en especial, al Decreto 1507/2014 –Manual Único de Calificación de Invalidez vigente para la época de calificación inicial del señor **PABLO ENRIQUE BERMUDEZ MINA**.

Se precisa que mediante el dictamen número 16761232-6156 de fecha **24/10/2019**, la Junta Regional califica así:

Diagnósticos: G443 Cefalea postraumática crónica (Cefalea postraumática), S525 Fractura de la epifisis inferior del radio (Fractura de radio distal derecho consolidado), S621 Fractura de otro (s) huesos (s) del carpo (Luxofractura de escafoides de la mano derecha consolidada), F432 Trastornos de Adaptación (Trastorno de adaptación con ánimo triste), S099 Traumatismo de la cabeza, no especificado (Trauma craneoencefálico con fx frontal e infraorbitaria derecha), S460 Traumatismo de tendón del manguito rotatorio del hombro (POP lesión del manguito rotatorio derecho).

Pérdida de capacidad laboral: 34,08 %

Origen: Accidente de Trabajo

Fecha de estructuración: 25/09/2019

Mediante el dictamen número 16761232-39 de fecha **12/01/2021**, la Junta Regional califica así:

Diagnósticos: M513 Otras degeneraciones especificadas de disco intervertebral (PROTUSIÓN DISCAL L3, L4, L5, S1), M488 Otras espondilopatías especificadas (ESPONDILOARTROSIS LUMBAR).

Origen: No derivado de accidente de trabajo.

*“...La sala 2 de Junta Regional de Calificación de invalidez del Valle, analizados los documentos obrantes en el expediente y los fundamentos jurídicos aplicables al caso controvertido, concluye que según la revisión de la historia clínica, las imágenes, de la resonancia nuclear magnética, no se evidencia mecanismo de lesión, no cumple con los criterios de tiempo, modo y lugar-, No se evidencia nexo causal Los diagnósticos, OTRAS ESPONDILOPATIAS ESPECIFICADAS (ESPONDILOARTROSIS LUMBAR), OTRAS DEGENERACIONES ESPECIFICADAS DE DISCO INTERVERTEBRAL (PROTRUSIÓN DISCAL L3-L4, L5-S1)se califican, **ORIGEN NO DERIVADAS DEL ACCIDENTE DE TRABAJO...**”*

Mediante el dictamen número 16761232-238 de fecha **19/01/2022**, la Junta Regional califica así:

Diagnósticos: G443 Cefalea postraumática crónica (12.6 Calificación de las deficiencias por cefaleas – migraña. 12.5 Deficiencia por disestesia secundaria o neuropatía periférica o lesión de médula espinal y dolor crónico somático), S525

Julieta Barco Llanos
Representante Legal

Calle 5E No. 42 - 44 Barrio Tequendama, Santiago de Cali PBX: 5531020

Cuenta Ahorros: **017300102021** Banco Davivienda

Página web: www.juntavalle.com – Correo: solicitudes@juntavalle.com



**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE
INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA
NIT. 805012111-1**

Organismo del Sistema de la Seguridad Social, de creación legal, adscrita al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro.

Fractura de la epífisis inferior del radio (14.3 Deficiencias por disminución de los rangos de movilidad de la muñeca), M513 Otras degeneraciones especificadas de disco intervertebral (Protrucción discal L3-L4-L5-S1. 15.3 Calificación de deficiencias de la columna lumbar), M488 Otras espondilopatías especificadas (Espondiloartrosis Lumbar. 15.3 Calificación de deficiencias de la columna lumbar), F432 Trastornos de Adaptación (Trastornos por estrés).

Pérdida de capacidad laboral: 36,18 %

Origen: Accidente de Trabajo

Fecha de estructuración: 13/04/2021

“... Sustentación fecha estructuración y otras observaciones: Corresponde a la valoración por Ortopedia donde se establece la mejoría médica máxima del paciente...”

Mediante el dictamen número 16202301983 de fecha **20/04/2023**, la Junta Regional califica así:

Diagnósticos: G443 Cefalea postraumática crónica, S525 Fractura de la epífisis inferior del radio (DERECHO), S621 Fractura de otro (s) huesos (s) del carpo (LUXOFRACTURA DE ESCAFOIDES DE LA MANO DERECHA CONSOLIDADA), S028 Fractura de otros huesos del cráneo y de la cara (PACIENTE CON ANTECEDENTE DE POLITRAUMATISMO EN ACCIDENTE LABORAL, M513 Otras degeneraciones especificadas de disco intervertebral (PROTRUSIONES DISCAL L3-L4-L5-S1) F432 Trastornos de adaptación, S099 Traumatismo de la cabeza, no especificado.

Pérdida de capacidad laboral: 42,05 %

Origen: Accidente de Trabajo

Fecha de estructuración: 28/01/2023

“... 28/01/2023 FECHA QUE OTORGA ARL COLPATRIA EN SU DICTAMEN. El origen y la fecha de estructuración se transcriben sin ningún tipo de pronunciamiento, ni cambio alguno por no ser motivo de controversia; de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1. 38 del Decreto 1072 de 2015...”

Frente a la condena relacionada en el numeral 1: Me opongo toda vez que, la Junta calificó conforme a las evidencias clínicas que reposan en el expediente del señor **PABLO ENRIQUE BERMUDEZ MINA** y ceñido al marco normativo vigente al momento de emitir la calificación, en especial, al Decreto 1507/2014 –Manual Único de Calificación de Invalidez vigente para la época de calificación inicial del señor **PABLO ENRIQUE BERMUDEZ MINA**.

Mediante el dictamen número 16761232-39 de fecha **12/01/2021**, la Junta Regional califica así:

Diagnósticos: M513 Otras degeneraciones especificadas de disco intervertebral (PROTUSIÓN DISCAL L3, L4, L5, S1), M488 Otras espondilopatías especificadas (ESPONDILOARTROSIS LUMBAR).

Origen: No derivado de accidente de trabajo.

“...La sala 2 de Junta Regional de Calificación de invalidez del Valle, analizados los documentos obrantes en el expediente y los fundamentos jurídicos aplicables al caso controvertido, concluye que según la revisión de la historia clínica, las imágenes, de la resonancia nuclear magnética, no se

Julieta Barco Llanos

Representante Legal

Calle 5E No. 42 - 44 Barrio Tequendama, Santiago de Cali PBX: 5531020

Cuenta Ahorros: **017300102021** Banco Davivienda

Página web: www.juntavalle.com – Correo: solicitudes@juntavalle.com



**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE
INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA
NIT. 805012111-1**

Organismo del Sistema de la Seguridad Social, de creación legal, adscrita al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro.

*evidencia mecanismo de lesión, no cumple con los criterios de tiempo, modo y lugar-, No se evidencia nexo causal Los diagnósticos, OTRAS ESPONDILOPATIAS ESPECIFICADAS (ESPONDILOARTROSIS LUMBAR), OTRAS DEGENERACIONES ESPECIFICADAS DE DISCO INTERVERTEBRAL (PROTRUSIÓN DISCAL L3-L4, L5-S1) se califican, **ORIGEN NO DERIVADAS DEL ACCIDENTE DE TRABAJO...***

Frente a la condena relacionada en el numeral 2: Me opongo toda vez que, la Junta calificó conforme a las evidencias clínicas que reposan en el expediente del señor **PABLO ENRIQUE BERMUDEZ MINA** y ceñido al marco normativo vigente al momento de emitir la calificación, en especial, al Decreto 1507/2014 –Manual Único de Calificación de Invalidez vigente para la época de calificación inicial del señor **PABLO ENRIQUE BERMUDEZ MINA**.

Mediante el dictamen número 16202301983 de fecha **20/04/2023**, la Junta Regional califica así:

Diagnósticos: G443 Cefalea postraumática crónica, S525 Fractura de la epífisis inferior del radio (DERECHO), S621 Fractura de otro (s) huesos (s) del carpo (LUXOFRACTURA DE ESCAFOIDES DE LA MANO DERECHA CONSOLIDADA), S028 Fractura de otros huesos del cráneo y de la cara (PACIENTE CON ANTECEDENTE DE POLITRAUMATISMO EN ACCIDENTE LABORAL, M513 Otras degeneraciones especificadas de disco intervertebral (PROTRUSIONES DISCAL L3-L4-L5-S1) F432 Trastornos de adaptación, S099 Traumatismo de la cabeza, no especificado.

Pérdida de capacidad laboral: 42,05 %

Origen: Accidente de Trabajo

Fecha de estructuración: 28/01/2023

“... 28/01/2023 FECHA QUE OTORGA ARL COLPATRIA EN SU DICTAMEN. El origen y la fecha de estructuración se transcriben sin ningún tipo de pronunciamiento, ni cambio alguno por no ser motivo de controversia; de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1. 38 del Decreto 1072 de 2015...”

Frente a la condena relacionada en el numeral 3: No realizo manifestación alguna teniendo en cuenta que es ajena a la entidad que represento; la declaración solicitada, no implica ningún efecto jurídico respecto a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca.

Frente a la condena relacionada en el numeral 4: Me opongo a la condena solicitada, ya que la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DEL VALLE** ha actuado con estricto apego a la ley y atendiendo las circunstancias de hecho dentro del caso concreto, por lo que no hay lugar a condenas ultra y extra petita.

Frente a la condena relacionada en el numeral 5: Me opongo a la condena solicitada, ya que la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DEL VALLE** ha actuado con estricto apego a la ley y atendiendo las circunstancias de hecho dentro del caso concreto, por lo tanto, no hay lugar a condenas en costas ni agencias en derecho.

LOS HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA

PRIMERO: El señor **PABLO ENRIQUE BERMUDEZ MINA** fue remitido a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, el día 17 de septiembre de 2019 para dirimir controversia presentada por **PABLO ENRIQUE BERMUDEZ MINA** en contra de la calificación emitida en primera oportunidad por la **ARL COLPATRIA.**; por los

Julieta Barco Llanos

Representante Legal

Calle 5E No. 42 - 44 Barrio Tequendama, Santiago de Cali PBX: 5531020

Cuenta Ahorros: **017300102021** Banco Davivienda

Página web: www.juntavalle.com – Correo: solicitudes@juntavalle.com



**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE
INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA
NIT. 805012111-1**

Organismo del Sistema de la Seguridad Social, de creación legal, adscrita al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro.

diagnósticos de:

Diagnóstico	Descripción	Observaciones
S099	TRAUMATISMO DE LA CABEZA, NO ESPECIFICADO	TRAUMA CRANEOENCEFALICO CON FX DE FRONTAL E INFRAORBITARIA DERECHA.
S621	FRACTURA DE OTRO(S) HUESO(S) DEL CARPO	LUXO-FRACTURA DE ESCAFOIDES DE LA MANO DERECHA CONSOLIDADA.
S525	FRACTURA DE LA EPIFISIS INFERIOR DEL RADIO	FX DE RADIO DISTAL DERECHO, CONSOLIDADA.
S460	TRAUMATISMO DE TENDON DEL MANGUITO ROTATORIO DEL HOMBRO	POP LESION DEL MANGUITO ROTADOR DERECHO.
F432	TRASTORNOS DE ADAPTACION	TRASTORNO DE ADAPTACION CON ANIMO TRISTE.

Porcentaje de Pérdida de Capacidad Laboral: 31.64 %

Origen: Accidente de Trabajo

Fecha de estructuración: 13/07/2019

SEGUNDO: Al dirimir la controversia presentada por el señor **PABLO ENRIQUE BERMUDEZ MINA**, la Junta Regional de Calificación de Invalidez a través del dictamen número 16761232-6156 de fecha **24/10/2019** califica así:

Diagnósticos y origen			
CIE-10	Diagnóstico	Diagnóstico específico	Origen
G443	Cefalea postraumática crónica	Cefalea postraumática.	Accidente de trabajo
S525	Fractura de la epifisis inferior del radio	Fractura de radio distal derecho consolidado.	Accidente de trabajo
S621	Fractura de otro (s) hueso (s) del carpo	Luxofractura de escafoides de la mano derecha consolidada	Accidente de trabajo
F432	Trastornos de adaptación	Trastorno de adaptación con animo triste.	Accidente de trabajo
S099	Traumatismo de la cabeza, no especificado	Trauma craneoencefálico con fx frontal e infraorbitaria derecha.	Accidente de trabajo
S460	Traumatismo de tendón del manguito rotatorio del hombro	POP lesión del manguito rotatorio derecho.	Accidente de trabajo

Pérdida de capacidad laboral: 33,70 %

Origen: Accidente de Trabajo

Fecha de estructuración: 25/09/2019

TERCERO: Para determinar la pérdida de capacidad laboral del **PABLO ENRIQUE BERMUDEZ MINA**, el médico ponente **DAVID ANDRES ALVAREZ RINCON** tuvo en cuenta las siguientes consideraciones clínicas:

“...Paraclínicos importancia:

Tomografía axial computada de cráneo simple del 26/01/2018: Parénquima cerebral tanto infra como supratentorial libre de lesiones. No hay colecciones hemáticas intra o extra-axiales. Sistema ventricular en línea media sin desplazamientos o dilataciones. Área ocular, retro-ocular de aspecto normal, Silla turca y su contenido sin lesiones. Fractura de la pared anterior del hueso frontal, así como fractura del reborde orbita superior, hallazgo este que de ser correlacionado con estudio tomográfico de seños paranasales cara.

Julieta Barco Llanos
Representante Legal

Calle 5E No. 42 - 44 Barrio Tequendama, Santiago de Cali PBX: 5531020

Cuenta Ahorros: **017300102021** Banco Davivienda

Página web: www.juntavalle.com – Correo: solicitudes@juntavalle.com



**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE
INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA
NIT. 805012111-1**

Organismo del Sistema de la Seguridad Social, de creación legal, adscrita al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro.

Ecografía de Hombro derecho del 22/03/2018: Tendinitis del bíceps braquial, bursitis subacromial subdeltoidea a correlación clínica y de ser necesario estudios complementarios.

EMG+VC de miembro superior derecho (última aportada) del 30/05/2018: Latencias sensitivas del N. mediano derecho prolongadas. Latencias motoras del N. mediano derecho prolongadas.

RMN de Hombro derecho del 17/06/2018: Artrosis acromioclavicular Ruptura completa del tendón del supraespinoso. Tendinosis del infraespinoso y ruptura parcial.

Escanografía de Senos Paranasales del 30/06/2018: Material de osteosíntesis dado por placas y tornillos a nivel de la pared anterior del seno frontal derecho. Senos paranasales y celdas mastoideas con adecuada neumatización. Cavidades orbitarias, ATM y cavidades timpánicas sin alteraciones. C No se observan niveles hidroaéreos ni masa. Tabique nasal sinuoso con espolón. Hipertrofia de los cornetes medios inferiores con bullas en ambos cornetes medios. Conductos naso osteomeatales con hipertrofia de la mucosa. Rinofaringe de calibre normal.

Concepto de Neurología del 16/05/2019: Se queja de dolor en región frontal derecha, irradiado a hemicráneo, región cervical, hombro y hemitórax derecho, intermitente. Además sensación de "tontera" en la cabeza. Duerme bien. Se queja de dolor en hombro derecho (tiene cirugía de hombro) asiste a terapia física por limitación de la movilidad de este. Peso 95kg Fc-84/min. Espasmo muscular pericraneal, cervical y hombros, dolor a la palpación en puntos pericraneales lado derecho. Cefalea post traumática, migraña.

Concepto de Fisiatría (último aportado) del 10/06/2019: Paciente quien refiere actualmente de dolor en hemicuerpo izquierdo, refiere disminución de fuerza en mano derecha y parestesias en miembro inferior derecho, limitación de movilidad de hombro derecha. Al examen físico buen estado general hombro derecho arcos de movilidad pasiva AMAs descritos, codo y muñeca derechos AMAs descritos. Diagnóstico traumatismo superficiales no especificados, dolor hemicorporal derecho. Alta.

Concepto de psiquiatría del 17/06/2019: Al examen mental no observe síntoma o signos de alarma, ideas o actos suicidas. Psicosis, cambios en el comportamiento, dejar de comer, agresividad hacia si mismo o hacia otros. Si aparece cualquiera debe ser llevado por urgencias de su eps para evaluación y tratamiento. Control en 2 meses.

Concepto de ortopedia (último aportado) del 25/06/2019: Múltiples síntomas en todas las extremidades, ambos hombros, dolor en el tórax, dolor en miembro inferior derecho, había dado de alta y solicite calificación, osteosíntesis en cráneo. Al examen físico persiste con limitaciones para la flexión del hombro, aunque al reflejar el codo mejor, AMAs descritos. Refiere estar bien sentirse muy enfermo, considero que la limitación es además neurológica desde el punto de vista ortopédico no hay otro procedimiento para ofrecer, ya lo había manifestado previamente, doy alta nuevamente.

Concepto de Neurología (último aportado) del 19/09/2019: Al examen quejumbroso, ansioso, dolor a palpación occipital, reflejos normales. Limitación para los movimientos del hombro derecho y mano. Diagnostico cefalea postraumática.

Concepto de psiquiatría (último aportado) del 25/09/2019: Antecedente trastorno depresivo posterior a trauma craneoencefálico. Ha requerido múltiples valoraciones. Ideas depresivas relacionadas con intensos dolores poliarticulares.

NOTA: Demás historia clínica aportada al expediente. Los conceptos antes anotados corresponden a resúmenes de los mismos y NO a transcripciones exactas de su contenido.

Julieta Barco Llanos
Representante Legal

Calle 5E No. 42 - 44 Barrio Tequendama, Santiago de Cali PBX: 5531020

Cuenta Ahorros: **017300102021** Banco Davivienda

Página web: www.juntavalle.com – Correo: solicitudes@juntavalle.com



**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE
INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA
NIT. 805012111-1**

Organismo del Sistema de la Seguridad Social, de creación legal, adscrita al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro.

En el análisis del presente caso se analizó a profundidad la TOTALIDAD de la historia clínica aportada, la cual incluye conceptos clínicos y reportes paraclínicos. Finalmente, se resalta que solo se anotan algunos conceptos relevantes en el presente dictamen aun cuando se han analizado todos los aportados...”

CUARTO: El día 24 de octubre de 2019, el dictamen le fue debidamente notificado al señor **PABLO ENRIQUE BERMUDEZ MINA** y a las partes interesadas en la calificación, haciéndoles saber que contra dicha decisión procedían los recursos de reposición y subsidiariamente el de apelación.

QUINTO: Frente al dictamen emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, el día 12 de noviembre de 2019, el doctor **YAIR DIAZ TAMARA** apoderado del señor **PABLO ENRIQUE BERMUDEZ MINA**, presentó recurso de reposición en subsidio de apelación.

SEXTO: La Junta Regional de Calificación de Invalidez resolvió el recurso de reposición, mediante oficio 1 REC 19-1544 del 26 de diciembre de 2019 confirmando el dictamen número **16761232-6156** de fecha **24/10/2019**.

SÉPTIMO: El expediente a nombre del señor **PABLO ENRIQUE BERMUDEZ MINA** fue remitido por la Junta del Valle a la Junta Nacional mediante oficio CO-20-203 del 01 de octubre de 2020, para lo de su competencia.

OCTAVO: Mediante dictamen No. 16761232- 35015 del 10 de diciembre de 2020, La Junta Nacional de Calificación de Invalidez, califico así:

Título I - Calificación / Valoración de las deficiencias				
Diagnósticos y origen				
CIE-10	Diagnóstico	Diagnóstico específico	Fecha	Origen
G443	Cefalea postraumática crónica			Accidente de trabajo
S525	Fractura de la epifisis inferior del radio	Fractura de radio distal derecho consolidado		Accidente de trabajo
S621	Fractura de otro (s) hueso (s) del carpo	Luxofractura de escafoides de la mano derecha consolidada		Accidente de trabajo
F432	Trastornos de adaptación			Accidente de trabajo
S099	Traumatismo de la cabeza, no especificado	Trauma craneoencefálico con fx frontal e infraorbitaria derecha		Accidente de trabajo
S460	Traumatismo de tendón del manguito rotatorio del hombro	POP lesión del manguito rotatorio derecho		Accidente de trabajo

Origen: Accidente de trabajo

PCL: 34,08%

Fecha de estructuración: 25/09/2019

NOVENO: Nuevamente el expediente a nombre del señor **PABLO ENRIQUE BERMUDEZ MINA**, fue remitido a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Cauca, el día 25 de noviembre de 2020 para dirimir controversia presentada por **PABLO ENRIQUE BERMUDEZ MINA** en contra de la calificación emitida en primera oportunidad por la **SEGUROS DE VIDA AXA COLPATRIA ARL**; por los diagnósticos de:

Diagnóstico:

M488 - OTRAS ESPONDILOPATIAS ESPECIFICADAS (ESPONILOARTROSIS LUMBAR) + M513 - OTRAS DEGENERACIONES ESPECIFICADAS DE DISCO INTERVERTEBRAL (PROTRUSIONES DI SCALES L3-L4, L5-S1)

Julieta Barco Llanos
Representante Legal

Calle 5E No. 42 - 44 Barrio Tequendama, Santiago de Cali PBX: 5531020

Cuenta Ahorros: **017300102021** Banco Davivienda

Página web: www.juntavalle.com – Correo: solicitudes@juntavalle.com



**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE
INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA
NIT. 805012111-1**

Organismo del Sistema de la Seguridad Social, de creación legal, adscrita al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro.

Conclusión:

LAS PATOLOGIAS M488 - OTRAS ESPONDILOPATIAS ESPECIFICADAS (ESPONDILOARTROSIS LUMBAR) + M513 - OTRAS DEGENERACIONES ESPECIFICADAS DE DISCO INTERVERTEBRAL (PROTRUSIONES DISCALES L3-L4, L5-S1) NO SON CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE DE TRABAJO PRESENTADO POR EL (LA) TRABAJADOR (A) EL DÍA 26/01/2018. EL TRABAJADOR PRESENTA SEQUELAS POR EL EVENTO YA CALIFICADAS, CON PCL 33.73% EN MANEJO MEDICO POR ARL

Origen: Enfermedad Común

DÉCIMO: Al dirimir la controversia presentada por el señor **PABLO ENRIQUE BERMUDEZ MINA**, la Junta Regional de Calificación de Invalidez a través del dictamen número 16761232 - 39 de fecha **12/01/2021** califica así:

Diagnósticos y origen				
CIE-10	Diagnóstico	Diagnóstico específico	Fecha	Origen
M513	Otras degeneraciones especificadas de disco intervertebral	PROTRUSIÓN DISCAL L3-L4, L5-S1		No derivado de accidente de trabajo
M488	Otras espondilopatías especificadas	ESPONDILOARTROSIS LUMBAR		No derivado de accidente de trabajo

“...La sala 2 de Junta Regional de Calificación de invalidez del Valle, analizados los documentos obrantes en el expediente y los fundamentos jurídicos aplicables al caso controvertido, concluye que según la revisión de la historia clínica, las imágenes, de la resonancia nuclear magnética, no se evidencia mecanismo de lesión, no cumple con los criterios de tiempo, modo y lugar-, No se evidencia nexo causal Los diagnósticos, OTRAS ESPONDILOPATIAS ESPECIFICADAS (ESPONDILOARTROSIS LUMBAR), OTRAS DEGENERACIONES ESPECIFICADAS DE DISCO INTERVERTEBRAL (PROTRUSIÓN DISCAL L3-L4, L5-S1) se califican, **ORIGEN NO DERIVADAS DEL ACCIDENTE DE TRABAJO...**”

DÉCIMO PRIMERO: Para determinar la pérdida de capacidad laboral del **PABLO ENRIQUE BERMUDEZ MINA**, la médico ponente **JUDITH EUFEMIA DEL SOCORRO PARDO HERRERA**, tuvo en cuenta las siguientes consideraciones clínicas:

“...**Paraclínicos importancia:**

Versión del Paciente:

ATENCIÓN INICIAL: Valorado en clínica amiga. Neurocirugía encuentra fractura frontal e infraorbitaria. Se descarto fractura lumbar por tac. Cirugía de mano realiza diagnóstico de luxofractura del escafoides de muñeca derecha y fractura de radio.

03/02/2018 **NOTA QUIRURGICA:** Luxo-fractura de escafoides miembro superior derecho.

17/06/2018 **RMN COLUMNA LUMBOSACRA:** Discretos cambios de espondiloartrosis lumbar, pequeña protrusión foraminal izquierda l3-l4 en contacto con la raíz l3 izquierda a su salida, protrusión paramediana y foraminal izquierda l5-s1 no compresiva.

24/08/2018 **ORTOPEDIA:** Lesión del manguito rotador derecho.

12/12/2018 **TAC CRANEO SIMPLE:** De aspecto normal.

14/01/2019 **NOTA QUIRURGICA:** Artroscopia hombro derecho. Hallazgos: ruptura longitudinal (horizontal) del subescapular, ruptura del supraespinoso, bursitis. Realizan transferencia miotendinosa infraespinoso a supraespinoso + reparo de tendón del subescapular + bursectomía hombro derecho.

Julieta Barco Llanos
Representante Legal

Calle 5E No. 42 - 44 Barrio Tequendama, Santiago de Cali PBX: 5531020

Cuenta Ahorros: **017300102021** Banco Davivienda

Página web: www.juntavalle.com – Correo: solicitudes@juntavalle.com



**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE
INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA
NIT. 805012111-1**

Organismo del Sistema de la Seguridad Social, de creación legal, adscrita al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro.

15/05/2019 **PSIQUIATRIA:** EJE 1. Trastorno adaptativo con ánimo triste.

15/05/2019 **CLINICA DEL DOLOR:** Sin indicación de nuevos manejos intervencionistas deja con pregabalina 75mg am y 150mg noche, acetaminofén/hidrocodona cada 6 horas, control en 3 meses.

16/05/2019 **ORTOPEDIA:** Alta por ortopedia, debe continuar con rehabilitación pendiente, sugiere calificación, puede movilizar activa y pasivamente el brazo, se extiende it 30 días a partir del 26/05/2019, ultima incapacidad.

18/07/2019 **NEUROLOGIA:** Ansioso, múltiples quejas somáticas y sobre su trabajo, permanece con mirada baja, presenta dolor a la palpacion en region occipital derecha, no hay déficit motor focal, reflejos normales, formula topiramato 50mg cada 12 horas, pregabalina 75mg noche, naratriptan 2.5mg en caso de dolor control en 2 meses.

03/06/2020 **FISIATRIA:** Ahora síntomas residuales dolorosos sin cambios. Comenta dolor en hombro izquierdo, dolor en corredera bicipital, sin dx aceptado en arl, se explica que debe iniciar proceso de hombro y brazo izquierdo por su eps. Dejo analgesia ciclobenzaprina 1smg noche, acetaminofén + hidrocodona 325+smg cada 12 hrs, fórmula para 3 meses.

03/08/2020 **NEUROCIRUGIA:** Lumbalgia mecánica, manejo de dolor lumbar, fortalecimiento de musculatura paravertebral, higiene de columna, control en 3 meses

19/08/2020 **FISIATRIA:** Paciente se envía a continuar proceso y manejo de plan de beneficios por eps de patología lumbar degenerativa de base no aceptada por arl axa Colpatría una vez analizada la información se considera que la patología crónica y degenerativa en columna lumbar como lo es la espondiloartrosis con protrusión I3-I4 y I5-s1 secundaria, no corresponde a secuela del evento que se encuentra calificado. Dentro de los estudios realizados no se evidencio patología traumática aguda asociada por lo tanto debe continuar manejo y seguimiento en eps por dicha patología. La arl continuara brindando el manejo medico necesario y requerido para las patologías derivadas del evento.

15/10/2020 **CLINICA DEL DOLOR:** Paciente con historia de dolor lumbar crónico, que ha estado en manejo con múltiples opioides tramadol y codeína sin mejoría, se indica uso de hidrocodona de alta potencia. Tiene pendiente bloqueo facetario 3 niveles I2-I3, I3-I4, I4-I5 lado derecho bajo guía tomográfica con esteroides de depósito bajo anestesia local..."

DÉCIMO SEGUNDO: El día 13 de enero de 2021, el dictamen le fue debidamente notificado al señor **PABLO ENRIQUE BERMUDEZ MINA** y a las partes interesadas en la calificación, haciéndoles saber que contra dicha decisión procedían los recursos de reposición y subsidiariamente el de apelación.

DÉCIMO TERCERO:: Dentro del termino legal, no fue interpuesto recurso alguno por las partes, en contra del dictamen proferido.

DÉCIMO CUARTO: La Junta Regional de Calificación de Invalidez el 10 de febrero de 2021 emitió Ejecutoria EJE-21-051 quedando en firme la decisión adoptada mediante dictamen número **16761232 - 39** de fecha **12/01/2021**

DÉCIMO QUINTO: Nuevamente el expediente a nombre del señor **PABLO ENRIQUE BERMUDEZ MINA**, fue remitido a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Cauca, el día 03 de enero de 2022 para dirimir controversia presentada por **COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR** en contra de la calificación emitida en primera oportunidad por **SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD - SOS**; por los diagnósticos de:

Julieta Barco Llanos
Representante Legal

Calle 5E No. 42 - 44 Barrio Tequendama, Santiago de Cali PBX: 5531020

Cuenta Ahorros: **017300102021** Banco Davivienda

Página web: www.juntavalle.com – Correo: solicitudes@juntavalle.com



**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE
INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**
NIT. 805012111-1

Organismo del Sistema de la Seguridad Social, de creación legal, adscrita al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro.

TITULO I CALIFICACIÓN / VALORACIÓN DE LAS DEFICIENCIAS					
No	CÓDIGOS CI	DIAGNÓSTICO (DX)	DX ESPECIFICO	ORIGEN	DEFICIENCIA(S) MOTIVO DE CALIFICACIÓN/CONDICIONES DE SALUD
1	M513	OTRAS DEGENERACIONES ESPECIFICADAS DE DISCO INTERVERTEBRAL	Protrusion discal L3-L4, L5-S1	ENFERMEDAD COMÚN	15.3 Calificación de deficiencias de la columna lumbar.
2	M488	OTRAS ESPONDILOPATÍAS ESPECIFICADAS	Espondiloartrosis Lumbar	ENFERMEDAD COMÚN	15.3 Calificación de deficiencias de la columna lumbar.
3	F432	TRASTORNOS DE ADAPTACION	0	ENFERMEDAD COMÚN	13.4 Trastornos por estrés
4	G443	CEFALEA POSTRAUMÁTICA CRÓNICA	0	ENFERMEDAD COMÚN	12.6 Calificación de las deficiencias por Cefaleas - migraña.
5	G443	CEFALEA POSTRAUMÁTICA CRÓNICA	0	ENFERMEDAD COMÚN	12.5 Deficiencia por disestesia secundaria a neuropatía periférica o lesión de médula espinal y dolor crónico somático.
6	S460	TRAUMATISMO DE TENDÓN DEL MANGUITO ROTATORIO DEL HOMBRO	0	ENFERMEDAD COMÚN	14.5 Deficiencias por disminución de los rangos de movilidad del hombro.
7	S525	FRACTURA DE LA EPÍFISIS INFERIOR DEL RADIO	0	ENFERMEDAD COMÚN	14.3 Deficiencias por disminución de los rangos de movilidad de la muñeca

PCL: 35,51%

Origen: Enfermedad General

Fecha de estructuración: 16/02/2021

DÉCIMO SEXTO: Al dirimir la controversia presentada por el señor **PABLO ENRIQUE BERMUDEZ MINA**, la Junta Regional de Calificación de Invalidez a través del dictamen número 16761232 - 238 de fecha **19/01/2022** califica así:

Diagnósticos y origen

CIE-10	Diagnóstico	Diagnóstico específico	Fecha	Origen
G443	Cefalea postraumática crónica	12.6 Calificación de las deficiencias por Cefaleas - migraña. 12.5 Deficiencia por disestesia secundaria a neuropatía periférica o lesión de médula espinal y dolor crónico somático.		Accidente de trabajo
S525	Fractura de la epífisis inferior del radio	14.3 Deficiencias por disminución de los rangos de movilidad de la muñeca		Accidente de trabajo
M513	Otras degeneraciones especificadas de disco intervertebral	Protrusion discal L3-L4, L5-S1. 15.3 Calificación de deficiencias de la columna lumbar.		Enfermedad común
M488	Otras espondilopatías especificadas	Espondiloartrosis Lumbar. 15.3 Calificación de deficiencias de la columna lumbar.		Enfermedad común
F432	Trastornos de adaptación	13.4 Trastornos por estrés		Accidente de trabajo
S460	Traumatismo de tendón del manguito rotatorio del hombro	14.5 Deficiencias por disminución de los rangos de movilidad del hombro.		Accidente de trabajo

PCL: 36,18%

Origen: Accidente de Trabajo

Fecha de estructuración: 13/04/2021

“... Sustentación fecha estructuración y otras observaciones: Corresponde a la valoración por Ortopedia donde se establece la mejoría médica máxima del paciente...”

DÉCIMO SEPTIMO: Para determinar la pérdida de capacidad laboral del señor **PABLO ENRIQUE BERMUDEZ MINA**, el médico ponente **DAVID ANDRES ALVAREZ RINCON**, tuvo en cuenta las siguientes consideraciones clínicas:

Julieta Barco Llanos
Representante Legal

Calle 5E No. 42 - 44 Barrio Tequendama, Santiago de Cali PBX: 5531020

Cuenta Ahorros: **017300102021** Banco Davivienda

Página web: www.juntavalle.com – Correo: solicitudes@juntavalle.com



**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE
INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA
NIT. 805012111-1**

Organismo del Sistema de la Seguridad Social, de creación legal, adscrita al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro.

“...Paraclínicos importancia:

RMN de columna lumbosacra simple (Reportado en ponencia de EPS) del 16/02/2021: Cambios degenerativos leve facetarios sin fracturas luxación sin hernias de disco.

Concepto de Ortopedia (último aportado) del 13/04/2021: cursa con dolor lumbar irradiado a miembro inferior derecho hasta la planta del pie está tomando acetaminofén + hidrocodona y pregabalina sin mejoría le han hecho 3 bloqueos sin mejoría examen físico: ingresa caminando con bastón canadiense marcha antalgica no déficit motor dolor con amas lumbares, plan paciente con antecedente de Politrauma por caída de altura en accidente laboral, fracturas en cráneo humero y antebrazo, ahora consulta por dolor lumbar severo, requiere uso bastón se revisan imágenes de RMN, no se encuentra patología que requiera manejo quirúrgico, paciente debe continuar manejo con clínica del dolor se explica al paciente, Alta por cirugía de columna. Diagnostico Lumbago no especificado.

Concepto de Psiquiatría (último aportado) del 01/09/2021: El paciente refiere estoy muy enfermo, ayer me caí cuando iba para una cita, estoy muy tensionadísimo, con todos los problemas que tengo yo... yo ando con el bastón porque a mí la pierna derecha se me duerme bastante, pise mal y me caí... he estado bastante indispuesto, bastante tensionado... dicen que toca esperar porque me mandaron a calificar por la EPS, el juez dijo que quedó mal la tu tela y tocó pasar otra... el fisiatra me dice que tengo que tomar medicamentos de por vida, hasta el día de mi muerte y eso me tiene muy aburrido..., yo tengo miedo de que haga cosas que no debo hacer... mi esposa le ha dicho. Con respecto al manejo farmacológico ya me adapté a ellos y ya me los tomo como tomarme los otros medicamentos." Por parte de neurología está tomando pregabalina 150 mg cada 12 horas, acetaminofén/hidrocodona cada 8 horas. Examen mental Se valora a través de videollamada, tiene buena presentación personal, alerta, orientado globalmente, eulálico, sin alteraciones congrutivas, euproséxico, pensamiento lógico, coherente, sin ideación delirante, ideas de minusvalía y desesperanza, con ideas de muerte sin plan de suicidio, sensopercepción sin alteraciones, afecto mejor modulado, sin tono predominante, introspección y prospección parcial, juicio conservado. Hoy reporta que se han exacerbado las ideas de muerte y suicidio. Dado que presenta ideación Suicida, y factores de riesgo como Que os hombre, presenta enfermedades crónicas, dolor crónico se le explica al paciente y a su esposa que en caso de que debe asistir a un servicio de urgencias.

Concepto de Clínica de Dolor (último aportado) del 06/09/2021: Paciente con antecedente de Politrauma por caída de altura en accidente laboral. fracturas en cráneo humero y antebrazo. Ahora consulta por dolor lumbar severo con características nociceptivas en un contexto sin resolución de su proceso laboral. no consideramos que sea candidato a nuevos procedimientos intervencionistas. Se continua analgesia multimodal, recomendaciones generales, Curas con dolor lumbar irradiado a miembros inferiores derecho hasta la planta del pie. Está tomando acetaminofén + codeína y pregabalina sin mejoría. Le han hecho tres bloqueos sin mejoría. Examen físico ingresa caminando con bastón canadiense, marcha lenta, dolor con amas lumbares. No signos radiculares, ROTD ok en MIIS, fuerza de 4/5 en MSD, logra puntas de pie, leve dolor con amas de hombro msi. resto negativo. Diagnostico Lumbago no especificado.

NOTA: Demás historia clínica aportada al expediente. Los conceptos antes anotados corresponden a resúmenes de los mismos y NO a transcripciones exactas de su contenido. En el análisis del presente caso se analizó a profundidad la TOTALIDAD de la historia clínica aportada, la cual incluye conceptos clínicos y reportes paraclínicos. Finalmente, se resalta que solo se anotan algunos conceptos relevantes en el presente dictamen aún cuando se han analizados todos los aportados.

DÉCIMO OCTAVO: El día 20 de enero de 2022, el dictamen le fue debidamente notificado al señor **PABLO ENRIQUE BERMUDEZ MINA** y a las partes interesadas en la calificación, haciéndoles saber que contra dicha decisión procedían los recursos de reposición y subsidiariamente el de apelación.

DÉCIMO NOVENO: Frente al dictamen emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, el día 03 de febrero de 2022, el doctor **YAIR DIAZ TAMARA** apoderado del señor **PABLO ENRIQUE BERMUDEZ MINA**, presentó recurso de reposición en subsidio de apelación.

Julieta Barco Llanos
Representante Legal

Calle 5E No. 42 - 44 Barrio Tequendama, Santiago de Cali PBX: 5531020

Cuenta Ahorros: **017300102021** Banco Davivienda

Página web: www.juntavalle.com – Correo: solicitudes@juntavalle.com



**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE
INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**
NIT. 805012111-1

Organismo del Sistema de la Seguridad Social, de creación legal, adscrita al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro.

VIGÉSIMO: La Junta Regional de Calificación de Invalidez resolvió el recurso de reposición, mediante oficio 1 REC 22-070 del 11 de febrero de 2022 confirmando el dictamen número **16761232 - 238** de fecha **19/01/2022**.

VIGÉSIMO PRIMERO: El expediente a nombre del señor **PABLO ENRIQUE BERMUDEZ MINA** fue remitido por la Junta del Valle a la Junta Nacional mediante oficio CO-22-061 del 01 de marzo de 2022, para lo de su competencia.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Mediante dictamen 16761232-10405 del 25 de mayo de 2022, la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, resolvió el recurso de apelación, calificando:

6. Fundamentos para la calificación del origen y/o de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional				
Diagnósticos y origen				
CIE-10	Diagnóstico	Diagnóstico específico	Fecha	Origen
G443	Cefalea postraumática crónica			Accidente de trabajo
S525	Fractura de la epifisis inferior del radio			Accidente de trabajo
M513	Otras degeneraciones especificadas de disco intervertebral			Enfermedad común
M488	Otras espondilopatías especificadas			Enfermedad común
F432	Trastornos de adaptación			Accidente de trabajo
S460	Traumatismo de tendón del manguito rotatorio del hombro			Accidente de trabajo

PCL:36,18%

Fecha de estructuración:13/04/2021

Origen: Accidente de trabajo.

VIGÉSIMO TERCERO: Nuevamente el expediente a nombre del señor **PABLO ENRIQUE BERMUDEZ MINA**, fue remitido a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Cauca, el día 03 de enero de 2022 para dirimir controversia presentada por **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA ARL** en contra de la calificación emitida en primera oportunidad por esa entidad, por los diagnósticos de:

Diagnósticos Motivo de Evaluación		
Código	Diagnóstico	Origen
G443	CEFALEA POSTRAUMATICA CRONICA	ACCIDENTE DE TRABAJO
S525	FRACTURA DE LA EPIFISIS INFERIOR DEL RADIO	ACCIDENTE DE TRABAJO
M513	OTRAS DEGENERACIONES ESPECIFICADAS DE DISCO INTERVERTEBRAL	ENFERMEDAD COMUN
S621	FRACTURA DE OTRO(S) HUESO(S) DEL CARPO	ACCIDENTE DE TRABAJO
F432	TRASTORNOS DE ADAPTACION	ACCIDENTE DE TRABAJO
S099	TRAUMATISMO DE LA CABEZA, NO ESPECIFICADO	ACCIDENTE DE TRABAJO
S028	FRACTURA DE OTROS HUESOS DEL CRANEO Y DE LA CARA	ACCIDENTE DE TRABAJO

PCL: 42,29%

Fecha de estructuración: 28/01/2023

VIGÉSIMO CUATO: Al dirimir la controversia presentada por el señor **PABLO ENRIQUE BERMUDEZ MINA**, la Junta Regional de Calificación de Invalidez a través del dictamen número 16202301983 de fecha **20/04/2023** califica así:

Julieta Barco Llanos
Representante Legal

Calle 5E No. 42 - 44 Barrio Tequendama, Santiago de Cali PBX: 5531020

Cuenta Ahorros: **017300102021** Banco Davivienda

Página web: www.juntavalle.com – Correo: solicitudes@juntavalle.com



**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE
INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA
NIT. 805012111-1**

Organismo del Sistema de la Seguridad Social, de creación legal, adscrita al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro.

Diagnósticos y origen				
CIE-10	Diagnóstico	Diagnóstico específico	Fecha	Origen
G443	Cefalea postraumática crónica			Accidente de trabajo
S525	Fractura de la epífisis inferior del radio	DERECHO		Accidente de trabajo
S621	Fractura de otro (s) hueso (s) del carpo	(LUXOFRACURA ESCAFOIDES DERECHA)		Accidente de trabajo
S028	Fractura de otros huesos del cráneo y de la cara	PACIENTE CON ANTECEDENTE DE POLITRAUMATISMO EN ACCIDENTE LABORAL		Accidente de trabajo
M513	Otras degeneraciones especificadas de disco intervertebral	(PROTRUSIONES L3-L4, L5-S1)		No derivado de accidente de trabajo
F432	Trastornos de adaptación			Accidente de trabajo
S099	Traumatismo de la cabeza, no especificado	TCE MODERADO, RESUELTO		Accidente de trabajo

PCL: 42,05%

Origen: Accidente de Trabajo

Fecha de estructuración: 28/01/2023

“... 28/01/2023 FECHA QUE OTORGA ARL COLPATRIA EN SU DICTAMEN. El origen y la fecha de estructuración se transcriben sin ningún tipo de pronunciamiento, ni cambio alguno por no ser motivo de controversia; de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1. 38 del Decreto 1072 de 2015...”

VIGÉSIMO QUINTO: Para determinar la pérdida de capacidad laboral del **PABLO ENRIQUE BERMEDEZ MINA**, la médico ponente **JUDITH EUFEMIA DEL SOCORRO PARDO HERRERA**, tuvo en cuenta las siguientes consideraciones clínicas:

“...**Paraclínicos importancia:**

17/06/2018 RMN HOMBRO DERECHO: Artrosis acromioclavicular, ruptura completa del tendón del supraespinoso, tendinosis del infraespinoso y ruptura parcial.

17/06/2018 RMN COLUMNA LUMBOSACRA: Discretos cambios de espondiloartrosis lumbar, pequeña protrusión foraminal izquierda l3-l4 en contacto con la raíz l3 izquierda a su salida, protrusión paramediana y foraminal izquierda l5-s1 no compresiva.

14/01/2019 NOTA QUIRURGICA: Artroscopia. Hallazgos: ruptura longitudinal (horizontal) del subescapular, ruptura del supraespinoso bursitis. Realizan transferencia miotendinosa infraespinoso a supra espinoso + reparo de tendón del subescapular + bursectomía hombro derecho.

15/05/2019 CLINICA DEL DOLOR: Sin indicación de nuevos manejos intervencionistas deja con pregabalina 75mg am y 150mg noche, acetaminofén/hidrocodona cada 6 horas, control en 3 meses.

16/05/2019 ORTOPEDIA: Alta por ortopedia, debe continuar con rehabilitación pendiente, sugiere calificación, puede movilizar activa y pasivamente el brazo, se extiende it 30 días a partir del 26/05/2019, última incapacidad.

16/05/2019 NEUROLOGIA: Espasmo muscular pericraneal cervical y hombros dolor a la palpación en puntos pericraneales lado derecho, cefalea postraumática, migraña manejo con topiramato, pregabalina 75mg noche, naratriptan control en 2 meses.

10/06/2019 FISIATRIA: Dx. T009 traumatismos superficiales múltiples, dolor hemicorporal derecho. Paciente con cuadro de accidente laboral trauma contundente en hemicuerpo derecho con proceso de estudio y manejo completo, persiste dolor cefalea, dolor en hombro derecho, sensación de pérdida de fuerza en mano derecha, dolor en miembro inferior derecho. Mejoría médica máxima alcanzada, se considera realización de proceso de calificación.

01/03/2022 PSIQUIATRIA: Eje I. Trastorno de adaptación con ánimo triste. Plan cita con psiquiatría en un mes

Julieta Barco Llanos
Representante Legal

Calle 5E No. 42 - 44 Barrio Tequendama, Santiago de Cali PBX: 5531020

Cuenta Ahorros: **017300102021** Banco Davivienda

Página web: www.juntavalle.com – Correo: solicitudes@juntavalle.com



**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE
INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA
NIT. 805012111-1**

Organismo del Sistema de la Seguridad Social, de creación legal, adscrita al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro.

desvenlaxina tab. 50 mg, tomar dos tableta después del desayuno mirtazapina tab. 30 mg, tomar tableta y media en la noche psicoterapia por psicología (8 sesiones).

09/08/2022 NEUROCIRUGIA: Paciente por fuera de toda posibilidad neuroquirúrgica. Trae orden para junta de traumatología que se realizara el día viernes. Conducta: 1- alta por parte de neurocirugía. 2- posibilidad de colocación de botox a nivel cervical, se aplicó anteriormente con gran mejoría y posibilidad de nueva infiltración. 3- se solicita: toxina botulínica (botox) 200 u frascos # 2 (dos) mas los kit de aplicación. 4- orden de aplicación.

17/08/2022 JUNTA DE ORTOPEDIA: El paciente tiene antecedentes multipatología asociada (discopatías) posquirúrgico manguito rotador contralateral con limitación de amas residual trauma craneoencefálico, dolor crónico. No se recomiendan tratamientos quirúrgicos por la posibilidad de aumentar la pérdida de amas y el dolor crónico (con el hallazgo alteración sensitiva en territorio del n axilar) la rnm actual impresiona para pinzamiento por hipertrofia acromioclavicular y retracciones capsulares (hay aparente reparación de subescalar con anclaje medial a labio interno de corredera, se ss emg velocidades conducción evaluar lesión axilar.

19/10/2022 PSIQUIATRIA: Continuar tratamiento con mirtazapina, venlafaxina, psicoterapia.

26/10/2022 ORTOPEDIA DE HOMBRO: Paciente con ruptura masiva de manguito rotador, asiste con artromn que reporta lesion masiva de manguito rotador supra e infraespinoso, retracción de los bordes, absceso de cabeza humeral, evolución tórpida, paciente candidato para transferencias miotendinosas de hombro, incapacidad por 30 días, a partir del 06/11/22.

03/11/2022 CIRUGIA MANO: Paciente con rotura completa del supra e infraespinoso con gran retracción y atrofia, se da orden de cirugía y Rht dorsal para la cirugía.

10/11/2022 TAC DE COLUMNA CERVICAL: Hernia discal c3-c4 provocando efecto compresivo sobre el saco dural, hernia discal c4-c5 provocando efecto compresivo central sobre el saco dural, anulus fibroso prominente c6-c7. Canal raquídeo amplio.

15/12/2022 FISIATRIA: EF: buenas condiciones generales, marcha con leve inclinación anterior del tronco. Fuerza miembro inferiores 4/5 sin reflejos patológicos. Sin signos sudomotores. Hombro derecho: arcos de movilidad pasiva palpacion asimetría de hombro escoliosis dorsolumbar arcos de movilidad amas de columna lumbar dolorosos fuerza muscular 4 sobre 5 evaluación funcional- dominancia buenas condiciones generales, marcha con leve inclinación anterior del tronco. Fuerza miembro inferiores 4/5 sin reflejos patológicos. Sin signos sudomotores. Hombro derecho: arcos de movilidad pasiva flexión 100 grados extensión 60 grados, abducción 800 grados de dolor, rot interna 80 rot externa 80 grados, codo derecho flexión 140 grados extensión o grados, pronación y supinación 90/90 grados, muñeca derecha flexión 90 grados flexión dorsal so grados, desviación radial 30 grados desviación cubital 30 grados, columna lumbo-sacra: flexión 90 grados extensión 20 grados, rotación derecha 80 grados rotación izquierda 60 grados, lateralización izquierda 30 grados, dolor a la palpación de corredera bicipital izquierda. Dolor en cuadrado lumbar derecho pruebas complementarias mecanismo de desplazamiento marcha libre con bastón de apoyo en la misma. Se envía a proceso de pclo más secuelas de base revisión de secuelas pasa a medicina laboral de arl para proceso de revisión de secuelas..."

VIGÉSIMO SEXTO: El día 21 de abril de 2023, el dictamen le fue debidamente notificado al señor **PABLO ENRIQUE BERMUDEZ MINA** y a las partes interesadas en la calificación, haciéndoles saber que contra dicha decisión procedían los recursos de reposición y subsidiariamente el de apelación.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Frente al dictamen emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, el día 08 de mayo de 2023, el doctor **YAIR DIAZ TAMARA** apoderado del señor **PABLO ENRIQUE BERMUDEZ MINA**, presentó recurso de reposición en subsidio de apelación.

VIGÉSIMO OCTAVO: La Junta Regional de Calificación de Invalidez resolvió el recurso de reposición, mediante oficio 2 REC 23-0696 del 17 de julio de 2023 confirmando el dictamen número **16202301983** de fecha **20/04/2023**.

Julieta Barco Llanos
Representante Legal

Calle 5E No. 42 - 44 Barrio Tequendama, Santiago de Cali PBX: 5531020

Cuenta Ahorros: **017300102021** Banco Davivienda

Página web: www.juntavalle.com – Correo: solicitudes@juntavalle.com



**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE
INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA
NIT. 805012111-1**

Organismo del Sistema de la Seguridad Social, de creación legal, adscrita al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro.

VIGÉSIMO NOVENO: El expediente a nombre del señor **PABLO ENRIQUE BERMUDEZ MINA** fue remitido por la Junta del Valle a la Junta Nacional mediante oficio JN-03-0063 del 26 septiembre de 2023, para lo de su competencia.

TRIGÉSIMO: La Junta Nacional de Calificación de invalidez, resuelve el recurso de apelación mediante dictamen JN202325717 del 13 de octubre de 2023, calificando:

Diagnósticos y origen				
CIE-10	Diagnóstico	Diagnóstico específico	Fecha	Origen
G443	Cefalea postraumática crónica			Accidente de trabajo
S525	Fractura de la epifisis inferior del radio	Derecho		Accidente de trabajo
S621	Fractura de otro (s) hueso (s) del carpo	(LUXOFRACTURA ESCAFOIDES DERECHA)		Accidente de trabajo
S028	Fractura de otros huesos del cráneo y de la cara			Accidente de trabajo
M513	Otras degeneraciones especificadas de disco intervertebral			No derivado de accidente de trabajo
F432	Trastornos de adaptación			Accidente de trabajo
S099	Traumatismo de la cabeza, no especificado			Accidente de trabajo

PCL: 42,29%

Fecha de estructuración: 28/01/2023

Origen: Accidente de trabajo

TREGÉSIMO PRIMERO: Conforme con lo anterior, se concluye que la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**, realizó el proceso de calificación de pérdida de capacidad laboral del señor **PABLO ENRIQUE BERMUDEZ MINA** conforme a las evidencias médicas que reposan en el expediente y ceñido al marco normativo vigente al momento de emitir la calificación, en especial, al Decreto 1507 de 2014 –Manual Único de Calificación de Invalidez vigente para la época de emisión del dictamen referido.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: Los trámites de la calificación a nombre del señor **PABLO ENRIQUE BERMUDEZ MINA**, fueron realizados por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca con observancia de las disposiciones vigentes para la época, respetando el debido proceso, el derecho de defensa y los criterios establecidos para la calificación.

TRIGÉSIMO TERCERO: El concepto médico realizado por la profesional **LYZETH ALEJANDRA ARTEAGA ERAZO**, carece de la facultad legal que permita desvirtuar la legalidad y validez del dictamen emitido por la Junta Regional, entidad facultada legalmente para determinar la pérdida de capacidad laboral en Colombia.

EXCEPCIONES DE FONDO

1. LEGITIMIDAD DE LA CALIFICACIÓN EMITIDA POR LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA: Los dictámenes rendidos por la Junta Regional de Calificación a nombre del señor **PABLO ENRIQUE BERMUDEZ MINA** fue emitido conforme a la normatividad vigente para el momento de realizarse la calificación, esto es, Ley 100 de 1993, Decreto ley 19 de 2012 artículo 14, ley 1295 de 1994 y ley 776 de 2002, Decreto 1352 de 2013 y Ley 1562 de 2012.

Julieta Barco Llanos
Representante Legal

Calle 5E No. 42 - 44 Barrio Tequendama, Santiago de Cali PBX: 5531020

Cuenta Ahorros: **017300102021** Banco Davivienda

Página web: www.juntavalle.com – Correo: solicitudes@juntavalle.com



**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE
INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA
NIT. 805012111-1**

Organismo del Sistema de la Seguridad Social, de creación legal, adscrita al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro.

2. CARÁCTER TÉCNICO-CIENTÍFICO DEL DICTAMEN RENDIDO POR LAS JUNTAS:

Las **JUNTAS REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** son entidades del Sistema de Seguridad Social Integral, cuya función es, emitir conceptos técnico-científicos; así lo ha precisado la Honorable Corte Constitucional en sentencia T 1007 de 2004, con ponencia del doctor **JAIME ARAUJO RENTERÍA**, de la cual me permito citar el siguiente aparte:

“...La finalidad de las juntas de calificación de invalidez es la evaluación técnico científica del origen y el grado de pérdida de capacidad laboral de aquellas personas que hacen parte del sistema general de seguridad social...En desarrollo de sus funciones, las juntas de calificación de invalidez emiten dictámenes de naturaleza puramente técnica...Las Juntas de calificación de invalidez solamente certifican el origen y el grado de la incapacidad sufrida por el un trabajador para el reconocimiento de las respectivas prestaciones sociales...”

De acuerdo con lo anterior, el trámite de la calificación a nombre del señor **PABLO ENRIQUE BERMUDEZ MINA**, fue realizado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca con observancia de las disposiciones vigentes para la época establecidas en el Decreto ley 19 de 2012 artículo 14, ley 1295 de 1994 y ley 776 de 2002, Decreto 1507 de 2014, Decreto 1352 de 2013. Ley 1562 de 2012, respetando el debido proceso, el derecho de defensa y los criterios establecidos para la calificación.

Tal y como se establece en el artículo 142 del decreto 019, respecto a las controversias que se susciten en primera instancia, así:

“...Corresponde al Instituto de Seguros Sociales, Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), a las Administradoras de Riesgos Profesionales (ARP), a las Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte, y a las Entidades Promotoras de Salud (EPS), determinar en una primera oportunidad la pérdida de capacidad laboral y calificar el grado de invalidez y el origen de estas contingencias. En caso de que el interesado no esté de acuerdo con la calificación deberá manifestar su inconformidad dentro de los diez (10) días siguientes y la entidad deberá remitirlo a las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez del orden regional dentro de los cinco (5) días siguientes, cuya decisión será apelable ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, la cual decidirá en un término de cinco (5) días. Contra dichas decisiones proceden las acciones legales.

El acto que declara la invalidez que expida cualquiera de las anteriores entidades, deberá contener expresamente los fundamentos de hecho y de derecho que dieron origen a esta decisión, así como la forma y oportunidad en que el interesado puede solicitar la calificación por parte de la Junta Regional y la facultad de recurrir esta calificación ante la Junta Nacional...”

Conforme con lo anterior, se puede evidenciar que la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, calificó la pérdida de capacidad laboral del señor **PABLO ENRIQUE BERMUDEZ MINA**, de acuerdo con los postulados legales y jurisprudenciales vigentes para la época, acogiendo a los criterios técnico-científicos exigidos, obteniendo como resultado lo siguiente:

Dictamen número 16761232-6156 de fecha **24/10/2019**, la Junta Regional califica así:

Diagnósticos: G443 Cefalea postraumática crónica (Cefalea postraumática), S525 Fractura de la epifisis inferior del radio (Fractura de radio distal derecho consolidado), S621 Fractura de otro (s) huesos (s) del carpo (Luxofractura de escafoides de la mano derecha consolidada), F432 Trastornos de Adaptación (Trastorno de adaptación con ánimo triste), S099 Traumatismo de la cabeza, no especificado (Trauma craneoencefálico con fx frontal e infraorbitaria derecha),

Julieta Barco Llanos
Representante Legal

Calle 5E No. 42 - 44 Barrio Tequendama, Santiago de Cali PBX: 5531020

Cuenta Ahorros: **017300102021** Banco Davivienda

Página web: www.juntavalle.com – Correo: solicitudes@juntavalle.com



**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE
INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA
NIT. 805012111-1**

Organismo del Sistema de la Seguridad Social, de creación legal, adscrita al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro.

S460 Traumatismo de tendón del manguito rotatorio del hombro (POP lesión del manguito rotatorio derecho).

Pérdida de capacidad laboral: 33,70 %

Origen: Accidente de Trabajo

Fecha de estructuración: 25/09/2019

Dictamen número 16761232-39 de fecha **12/01/2021**, la Junta Regional califica así:

Diagnósticos: M513 Otras degeneraciones especificadas en disco intervertebral (PROTRUSIÓN DISCAL L3, L4, L5, S1), M488 Otras espondilopatías especificadas (ESPONDILOARTROSIS LUMBAR).

Origen: No derivado de accidente de trabajo.

*“...La sala 2 de Junta Regional de Calificación de invalidez del Valle, analizados los documentos obrantes en el expediente y los fundamentos jurídicos aplicables al caso controvertido, concluye que según la revisión de la historia clínica, las imágenes, de la resonancia nuclear magnética, no se evidencia mecanismo de lesión, no cumple con los criterios de tiempo, modo y lugar-, No se evidencia nexo causal. Los diagnósticos, OTRAS ESPONDILOPATIAS ESPECIFICADAS (ESPONDILOARTROSIS LUMBAR), OTRAS DEGENERACIONES ESPECIFICADAS DE DISCO INTERVERTEBRAL (PROTRUSIÓN DISCAL L3-L4, L5-S1) se califican, **ORIGEN NO DERIVADAS DEL ACCIDENTE DE TRABAJO...**”*

Dictamen número 16761232-238 de fecha **19/01/2022**, la Junta Regional califica así:

Diagnósticos: G443 Cefalea postraumática crónica (12.6 Calificación de las deficiencias por cefaleas – migraña. 12.5 Deficiencia por disestesia secundaria o neuropatía periférica o lesión de médula espinal y dolor crónico somático), S525 Fractura de la epífisis inferior del radio (14.3 Deficiencias por disminución de los rangos de movilidad de la muñeca), M513 Otras degeneraciones especificadas de disco intervertebral (Protrusión discal L3-L4-L5-S1. 15.3 Calificación de deficiencias de la columna lumbar), M488 Otras espondilopatías especificadas (Espondiloartrosis Lumbar. 15.3 Calificación de deficiencias de la columna lumbar), F432 Trastornos de Adaptación (Trastornos por estrés).

Pérdida de capacidad laboral: 36,18 %

Origen: Accidente de Trabajo

Fecha de estructuración: 13/04/2021

“... Sustentación fecha estructuración y otras observaciones: Corresponde a la valoración por Ortopedia donde se establece la mejoría médica máxima del paciente...”

Dictamen número 16202301983 de fecha **20/04/2023**, la Junta Regional califica así:

Diagnósticos: G443 Cefalea postraumática crónica, S525 Fractura de la epífisis inferior del radio (DERECHO), S621 Fractura de otro (s) huesos (s) del carpo (LUXOFRACTURA DE ESCAFOIDES DE LA MANO DERECHA CONSOLIDADA), S028 Fractura de otros huesos del cráneo y de la cara (PACIENTE CON ANTECEDENTE DE POLITRAUMATISMO EN ACCIDENTE LABORAL, M513 Otras degeneraciones especificadas de disco intervertebral (PROTRUSIONES DISCAL L3-L4-L5-S1) F432 Trastornos de adaptación, S099 Traumatismo de la cabeza, no especificado.

Pérdida de capacidad laboral: 42,05 %

Julieta Barco Llanos

Representante Legal

Calle 5E No. 42 - 44 Barrio Tequendama, Santiago de Cali PBX: 5531020

Cuenta Ahorros: **017300102021** Banco Davivienda

Página web: www.juntavalle.com – Correo: solicitudes@juntavalle.com



**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE
INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA
NIT. 805012111-1**

Organismo del Sistema de la Seguridad Social, de creación legal, adscrita al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro.

Origen: Accidente de Trabajo

Fecha de estructuración: 28/01/2023

*“...La sala 2 de Junta Regional de Calificación de invalidez del Valle, analizados los documentos obrantes en el expediente y los fundamentos jurídicos aplicables al caso controvertido, concluye que según la revisión de la historia clínica, las imágenes, de la resonancia nuclear magnética, no se evidencia mecanismo de lesión, no cumple con los criterios de tiempo, modo y lugar-, No se evidencia nexo causal. Los diagnósticos, **OTRAS ESPONDILOPATIAS ESPECIFICADAS (ESPONDILOARTROSIS LUMBAR), OTRAS DEGENERACIONES ESPECIFICADAS DE DISCO INTERVERTEBRAL (PROTRUSIÓN DISCAL L3-L4, L5-S1)** se califican, **ORIGEN NO DERIVADAS DEL ACCIDENTE DE TRABAJO...**”*

- 3. BUENA FE EN LA ACTUACIÓN DE LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA:** La Junta que represento siempre ha actuado de buena fe, como entidad calificadora; respetando el debido proceso, el derecho de defensa y los criterios establecidos en la Ley 1562 de 2012, el manual único de calificación de invalidez, decreto 1352 de 2013 y el Decreto 1072 de 2015.

4. CARENCIA DE VALIDEZ JURÍDICA DEL DICTAMEN EMITIDO POR EL DOCTOR JUAN DAVID MENDEZ AMAYA QUE PERMITA DESVIRTUAR LA LEGALIDAD DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA JUNTA DEL VALLE

El artículo 2.2.5.1.26. del Decreto 1072 de 2015, establece las Condiciones que deben reunir las entidades que califican la pérdida de la capacidad laboral; señalando:

“...Cada una de las entidades administradoras de riesgos laborales, de las Entidades Promotoras de Salud y de las Administradoras del Régimen Subsidiado, deberán disponer de un equipo interdisciplinario para realizar la calificación por pérdida de la capacidad laboral, el cual deberá contar con un médico con experiencia mínima específica en medicina laboral de un (1) año, un médico especialista en medicina física y rehabilitación con experiencia mínima específica de dos (2) años y un profesional diferente a las áreas de la medicina con formación en áreas afines a la seguridad y salud en el trabajo, con una experiencia relacionada de dos (2) años. Este equipo deberá efectuar el estudio y seguimiento de los afiliados y posibles beneficiarios, recopilar pruebas, valoraciones, emitir conceptos de rehabilitación en cada caso y definir el origen y grado de pérdida de la capacidad laboral. Así mismo, deberá diligenciar el formulario autorizado por el Ministerio del Trabajo para notificar el dictamen correspondiente, en el cual se deberá señalar al notificado la oportunidad de acudir ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez, término para presentar la reclamación, e informar que es la entidad administradora la que asume el costo de dicho trámite.

El equipo interdisciplinario de las entidades administradoras de riesgos laborales deberá ser registrado en las Direcciones Territoriales de Trabajo del Ministerio del Trabajo, anexando las respectivas hojas de vida de sus integrantes e informando las modificaciones que sucedan al respecto.

El artículo 2.2.5.1.27. del Decreto 1072 de 2015, respecto a la Calificación del origen del accidente, la enfermedad o la muerte, señala que:

“...Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y Entidades Promotoras de Salud, deberán conformar una dependencia técnica o grupo interdisciplinario que adelante el procedimiento de determinación del origen y registrarla ante las Secretarías de Salud. Las Administradoras de Riesgos Laborales adelantarán el procedimiento por intermedio del grupo interdisciplinario previsto en el artículo 2.2.5.1.26. del presente Decreto...”

Julieta Barco Llanos
Representante Legal

Calle 5E No. 42 - 44 Barrio Tequendama, Santiago de Cali PBX: 5531020

Cuenta Ahorros: **017300102021** Banco Davivienda

Página web: www.juntavalle.com – Correo: solicitudes@juntavalle.com



**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE
INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA
NIT. 805012111-1**

Organismo del Sistema de la Seguridad Social, de creación legal, adscrita al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro.

Las normas anteriormente señaladas aplican al caso controvertido, cuando lo pretendido es la nulidad de un dictamen de la Junta Regional; es de aclarar que, la calificación de la Junta del Valle fue dada por un equipo interdisciplinario calificador, conformado, por 2 médicos y la terapeuta ocupacional; en tanto, el dictamen No. 16761232 con fecha 16 de febrero de 2023, anexo a la demanda, se encuentra suscrito únicamente por la doctora LYZETH ALEJANDRA ARTEAGA ERAZO, careciendo del equipo interdisciplinario calificador establecido por la normatividad vigente.

Es así como, el dictamen suscrito por la doctora LYZETH ALEJANDRA ARTEAGA ERAZO y anexo a la demanda, carece de la facultad legal que permita desvirtuar la legalidad y validez del dictamen emitido por la Junta del Valle del cauca.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Respecto a la calificación del estado de invalidez el artículo 41 de la ley 100 de 1993 señala:

ARTÍCULO 41. CALIFICACIÓN DEL ESTADO DE INVALIDEZ. <Artículo modificado por el artículo 142 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> El estado de invalidez será determinado de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes y con base en el manual único para la calificación de invalidez vigente a la fecha de calificación. Este manual será expedido por el Gobierno Nacional y deberá contemplar los criterios técnicos de evaluación para calificar la imposibilidad que tenga el afectado para desempeñar su trabajo por pérdida de su capacidad laboral.

Corresponde al Instituto de Seguros Sociales, Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES-, a las Administradoras de Riesgos Profesionales - ARP-, a las Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte, y a las Entidades Promotoras de Salud EPS, determinar en una primera oportunidad la pérdida de capacidad laboral y calificar el grado de invalidez y el origen de estas contingencias. En caso de que el interesado no esté de acuerdo con la calificación deberá manifestar su inconformidad dentro de los diez (10) días siguientes y la entidad deberá remitirlo a las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez del orden regional dentro de los cinco (5) días siguientes, cuya decisión será apelable ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, la cual decidirá en un término de cinco (5) días. Contra dichas decisiones proceden las acciones legales.

El acto que declara la invalidez que expida cualquiera de las anteriores entidades, deberá contener expresamente los fundamentos de hecho y de derecho que dieron origen a esta decisión, así como la forma y oportunidad en que el interesado puede solicitar la calificación por parte de la Junta Regional y la facultad de recurrir esta calificación ante la Junta Nacional.

Cuando la incapacidad declarada por una de las entidades antes mencionadas (ISS, Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones-, ARP, aseguradora o entidad promotora de salud) sea inferior en no menos del diez por ciento (10%) a los límites que califican el estado de invalidez, tendrá que acudir en forma obligatoria a la Junta Regional de Calificación de Invalidez por cuenta de la respectiva entidad.

Para los casos de accidente o enfermedad común en los cuales exista concepto favorable de rehabilitación de la Entidad Promotora de Salud, la Administradora de Fondos de Pensiones postergará el trámite de calificación de Invalidez hasta por un término máximo de trescientos sesenta (360) días calendario adicionales a los primeros ciento ochenta (180) días de incapacidad temporal reconocida por la Entidad Promotora de Salud, evento en el cual, con cargo al seguro previsional de invalidez y sobrevivencia o de la entidad de previsión social correspondiente que lo hubiere expedido, la Administradora de Fondos de

Julieta Barco Llanos
Representante Legal

Calle 5E No. 42 - 44 Barrio Tequendama, Santiago de Cali PBX: 5531020

Cuenta Ahorros: **017300102021** Banco Davivienda

Página web: www.juntavalle.com – Correo: solicitudes@juntavalle.com



**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE
INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA
NIT. 805012111-1**

Organismo del Sistema de la Seguridad Social, de creación legal, adscrita al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro.

Pensiones otorgará un subsidio equivalente a la incapacidad que venía disfrutando el trabajador.

Las Entidades Promotoras de Salud deberán emitir dicho concepto antes de cumplirse el día ciento veinte (120) de incapacidad temporal y enviarlo antes de cumplirse el día ciento cincuenta (150), a cada una de las Administradoras de Fondos de Pensiones donde se encuentre afiliado el trabajador a quien se le expida el concepto respectivo, según corresponda. Cuando la Entidad Promotora de Salud no expida el concepto favorable de rehabilitación, si a ello hubiere lugar, deberá pagar un subsidio equivalente a la respectiva incapacidad temporal después de los ciento ochenta (180) días iniciales con cargo a sus propios recursos, hasta cuando se emita el correspondiente concepto.

De acuerdo con el anterior extracto normativo, se puede concluir que corresponde a ARL COLPATRIA Y SEVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS SOS, determinar en primera oportunidad la pérdida de capacidad laboral y calificar el grado de invalidez y el origen de estas contingencias de los afiliados, por esta razón, al presentar recurso de apelación frente al dictamen proferido por estas entidades, la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DEL VALLE** calificó al señor **PABLO ENRIQUE BERMUDEZ MINA** conforme a las evidencias clínicas que reposan en su expediente y con base a los fundamentos de hecho obrantes al momento de emitir la calificación de la actora.

Por otra parte, el **Decreto 1072 de 2015 -Artículo 2.2.5.1.38**, dispone lo siguiente:

“...Dictamen. Es el documento que deberá contener siempre, y en un solo documento, la decisión de las Juntas Regionales en primera instancia o Nacional de Calificación de Invalidez en segunda instancia, sobre los siguientes aspectos:

*1. Origen de la contingencia,
(...)*

Lo anterior, debe estar previamente establecido en la calificación que se realiza en primera oportunidad y las Juntas Regionales y la Nacional en el dictamen resolverán únicamente los que hayan tenido controversia respecto del origen, la pérdida de la capacidad laboral, la fecha de estructuración y transcribirá sin ningún tipo de pronunciamiento, ni cambio alguno, aquellos que no hayan tenido controversia...”. (Negrilla fuera de texto).

Artículo 2.2.5.1.41.

“...Recurso de reposición y apelación. Contra el dictamen emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez proceden los recursos de reposición y/o apelación, presentados por cualquiera de los interesados ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez que lo profirió, directamente o por intermedio de sus apoderados, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, sin que requiera de formalidades especiales, exponiendo los motivos de inconformidad, acreditando las pruebas que se pretendan hacer valer y la respectiva consignación de los honorarios de la Junta Nacional si se presenta en subsidio el de apelación...”.

De acuerdo con los artículos anteriormente transcritos, las Juntas Regionales dirimen la controversia presentada frente a la calificación rendida en primera oportunidad por cualquiera de las entidades del sistema; e igualmente, sólo son competentes para pronunciarse sobre el aspecto motivo de controversia.

Julieta Barco Llanos
Representante Legal

Calle 5E No. 42 - 44 Barrio Tequendama, Santiago de Cali PBX: 5531020

Cuenta Ahorros: **017300102021** Banco Davivienda

Página web: www.juntavalle.com – Correo: solicitudes@juntavalle.com



**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE
INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA
NIT. 805012111-1**

Organismo del Sistema de la Seguridad Social, de creación legal, adscrita al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro.

PRUEBAS DOCUMENTALES

1. Expediente del señor **PABLO ENRIQUE BERMUDEZ MINA** año 2019.
2. Expediente del señor **PABLO ENRIQUE BERMUDEZ MINA** año 2021.
3. Expediente del señor **PABLO ENRIQUE BERMUDEZ MINA** año 2022.
4. Expediente del señor **PABLO ENRIQUE BERMUDEZ MINA** año 2023.

ANEXOS

1. Lo relacionado en el acápite de pruebas
2. Copia de los documentos con lo que acredita la representación legal.
3. Constancia del envío del traslado de esta contestación a las partes.

NOTIFICACIONES

-**Al demandante y su apoderado:** En las direcciones relacionadas en la contestación de la demanda.

- **A la Junta Regional:** En la calle 5-E número 42-44, Barrio Tequendama, teléfono 5531020, Santiago de Cali- Valle del Cauca, correos electrónicos: judicial@juntavalle.com

Con el debido respeto solicito al Señor Juez, que me reconozca personería jurídica para actuar en el presente proceso.

Del señor Juez, atentamente,



Julieta Barco Llanos
Abogada - Miembro Principal

JULIETA BARCO LLANOS
Abogada miembro principal- Sala Dos
Representante Legal